

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **04691/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## **ANTECEDENTES**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**, misma que fue registrada con el número de folio **00042/MELOCAM/IP/2019**, mediante el cual requirió:

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*Solicito me sea entregada vía Saimex la copia de las licencias de funcionamiento y visto bueno de protección civil de las unidades económicas de mediano y alto impacto asentadas en el municipio de Melchor Ocampo estado de México que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas al copeo (bares, cantinas, restaurantes, pulquerías, centros botaneros, etc) y que de acuerdo a la legislación estatal vigente, cuenten así mismo con el documento unico de factibilidad expedido por la autoridad pertinente. (Sic.)*

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00042/MELOCAM/IP/2019, en los términos siguientes:

*Estando en tiempo y forma en términos de los artículos 12, 150, 157, 163 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, con respecto a su petición 00042/MELOCAM/IP/2019 mediante el sistema SAIMEX, se le informa: En cuanto a la información solicitada, se le informa que al tratarse de datos personales y no contar con la autorización para hacerlos públicos por parte de los particulares, por tanto no se le puede proporcionar dicha información.. En virtud de lo anterior la presente solicitud se archiva como concluida, y en términos del artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente se hace de su conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en un término de quince días hábiles. (Sic.)*

Cabe aclarar que no adjuntó el acuerdo del Comité de Transparencia en el que clasificara la información solicitada.

## **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*Falta de respuesta del sujeto obligado (Sic.)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*El sujeto obligado aduce la presencia de datos personales en la información solicitada sin que medie una resolución del comité de transparencia del sujeto obligado. (Sic.)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04691/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.** De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar Informe Justificado.

**d) Manifestaciones del Recurrente.** De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente fue omiso en presentar manifestaciones.

**e) Ampliación del plazo para resolver:** El once de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día , mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**f) Cierre de instrucción.** El once de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, lo siguiente:

- Copia de las licencias de funcionamiento, visto bueno de protección civil y documento único de factibilidad de las unidades económicas de mediano y alto impacto que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas al copeo (bares, cantinas, restaurantes, pulquerías, centros botaneros, etc.).

En respuesta, el Sujeto Obligado hizo de conocimiento que la información solicitada se trata de datos personales y al no contar con la autorización para hacerlos públicos por parte de los particulares, no puede proporcionar dicha información.

Inconforme con la respuesta, el Particular interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravio por la clasificación de la información, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de Revisión, en términos del artículo 179, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A su vez, el Sujeto Obligado fue omiso en presentar Informe Justificado.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que el mismo precepto señala, entre los que se encuentran:

Fracción XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, que el Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, la información siguiente:

- Copia de las licencias de funcionamiento, visto bueno de protección civil y documento único de factibilidad de las unidades económicas de mediano y alto impacto que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas al copeo (bares, cantinas, restaurantes, pulquerías, centros botaneros, etc.).

De la información proporcionada por el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud, destaca que hizo de conocimiento que la información solicitada se trata de datos personales y al no contar con la autorización para hacerlos públicos por parte de los particulares, no puede proporcionar dicha información.

En este sentido, se procede al análisis del requerimiento mencionado a efecto de determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface el derecho de acceso a la información del Particular.

Previo análisis de fondo, resulta necesario precisar, de las constancias que obran en el expediente se observó que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información como se muestra en la imagen siguiente:

Turnos						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	
00042/MELOCAM/PI/2019/ITSPI/0001	03/05/2019	Lic. Francisco Javier Toledo Piña				17/05/2019	00042/MELOCAM/PI/2019/ITSPI/0001		

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórrog

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, de la consulta realizada al portal de Información Pública de Oficio (IPOMEX), del Sujeto Obligado, se constató que el servidor público al que se le turnó la solicitud de información y que proporcionó la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es el Encargado de Desarrollo Económico, como se ilustra a continuación:

<b>Registro: 001</b>
<b>Ejercicio :</b> 2019
<b>Fecha de inicio del periodo que se informa :</b> 01/01/2019
<b>Fecha de término del periodo que se informa :</b> 30/03/2019
<b>Clave o nivel del puesto :</b> ENCARGADO
<b>Denominación del cargo o nombramiento otorgado :</b> Encargado de Desarrollo Economico
<b>Nombre :</b> Lic. Francisco Javier
<b>Primer apellido :</b> Toledo
<b>Segundo apellido :</b> Piña
<b>Área o unidad administrativa de adscripción :</b> Dirección de Desarrollo Económico
<b>Fecha de alta en el cargo :</b> 01/01/2019

En este sentido, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el artículo 68, del Bando Municipal dos mil diecinueve, del Municipio de Melchor Ocampo, que precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Desarrollo Económico**, encargada promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, tecnológico, comercial, artesanal, de servicios y turismo en el Municipio.

Asimismo, el artículo 117, del ordenamiento jurídico referido señala que en el Municipio de Melchor Ocampo se podrán desempeñar las actividades comerciales, industriales, agrícolas y prestación de servicios, debiendo cumplir con todos los requisitos y/o dictámenes establecidos en los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención de la Licencia de Funcionamiento o revalidación de la misma; y/o permiso temporal que expida la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

De igual manera, el artículo 119, del mismo Bando, señala que la autorización de la licencia de funcionamiento no presupone el cumplimiento de normas relativas a la ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, salud y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. Asimismo, en el precepto subsecuente, a saber el 120, determina que, para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Urbano, Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, Ecología, Servicios Públicos, y en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes y demás ordenamientos aplicables. **“Para efectos de autorizar licencias de funcionamiento de alto impacto por la venta de bebidas alcohólicas al copeo;** será necesario contar con la anuencia del H. Ayuntamiento.

En este sentido, el artículo 33, del Bando Municipal en cita, establece como una de las dependencias de la administración pública la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual de conformidad con el artículo 138 del mismo ordenamiento, tiene la atribución de otorgar el Visto Bueno a los establecimientos.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con diversas áreas que pudieran contar con la información solicitada por el Particular, a saber la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, así como la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, por lo que, se colige que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de la materia, pues únicamente gestionó el requerimiento ante una de las áreas competentes para conocer de lo peticionado.

- **Licencias de funcionamiento y Visto Bueno de Protección Civil.**

Es importante mencionar que en respuesta el Sujeto Obligado informó que lo solicitado contenía datos personales y, por tanto, es información confidencial, por lo cual se advierte que el Ayuntamiento de Melchor Ocampo asume contar con la información solicitada por el Particular.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Es este sentido, es menester señalar que esta Ponencia Resolutora llevó a cabo la revisión del portal de Información Pública de Oficio (IPOMEX) del Sujeto Obligado y localizó que en la fracción XXIV *Trámites, requisitos y formatos que ofrecen*, se encuentran publicados los registros correspondientes al trámite de Expedición de licencia, como se muestra a continuación:

**Registro: 002**

Ejercicio : 2019  
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2019  
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019  
Denominación del trámite : Expedición de licencia  
Tipo de usuario y/o población objetivo : Titular de la Unidad Económica  
Descripción del objetivo del trámite : Estar regularizado en su negocio, teniendo en regla su documentación, contar con su licencia de funcionamiento.  
Modalidad de trámite (presencial/línea) : Expedición  
Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite (Enlace externo):  
<https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>.

Documentos requeridos : Carta peticion dirigida a la Direccion de Desarrollo Económico , identificacion oficial,(acta constitutiva en caso de ser persona juridica colectiva) dictamen de proteccion civil, comprobante de domicilio del inmueble, dictamen de usos de suelo, croquis de localizacion del inmueble  
Hipervínculo al/los formatos(s) respectivo(s) publicado(s) (Enlace externo):  
<https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>.

Tipo de respuesta por parte del sujeto obligado : NA  
Vigencia de los resultados del trámite : 1 año

**Registro: 003**

Ejercicio : 2019  
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2019  
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019  
Denominación del trámite : Refrendo de licencia  
Tipo de usuario y/o población objetivo : Titular de la Unidad Económica  
Descripción del objetivo del trámite : Estar regularizado en su negocio, teniendo en regla su documentación, contar con su licencia de funcionamiento.  
Modalidad de trámite (presencial/línea) : Refrendo  
Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite (Enlace externo):  
<https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>.

Documentos requeridos : Ultimo recibo de pago, licencia de funcionamiento del año anterior  
Hipervínculo al/los formatos(s) respectivo(s) publicado(s) (Enlace externo):  
<https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>.

Tipo de respuesta por parte del sujeto obligado : NA  
Vigencia de los resultados del trámite : 1 año

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se observa en las imágenes insertadas, el Ayuntamiento de Melchor Ocampo expide licencias de funcionamiento y el refrendo de las mismas, de igual manera, se pueden advertir los requisitos que deben presentarse para la obtención de dicha licencia, de entre los cuales destaca el dictamen de protección civil, documento que, como ya ha quedado descrito, es expedido por la propia Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Asimismo, de la consulta a la fracción *XXXII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados* del Ayuntamiento de Melchor Ocampo en el citado Portal de Información Pública de Oficio, a saber, la página [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/MELCHOROCAMPO/art\\_92\\_xxxii/1.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/MELCHOROCAMPO/art_92_xxxii/1.web), se constató que contiene setecientos dieciocho registros, entre los cuales se localizan los correspondientes a licencias de funcionamiento del dos mil diecinueve, tal como se muestra a continuación:

**Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**  
FRACCIÓN XXXII  
Ejercicio 2019

Mostrando 1 al 30 de 718 registros      **Páginas** 1 2 3 ... **22 23 24** ► **Ir**

**Registro: 001**

Ejercicio : 2019  
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2019  
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019  
Tipo de acto jurídico : Licencia de Funcionamiento  
Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros : 328  
Objeto de la realización del acto jurídico : Apertura Anual de Licencia  
Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto : Arti. 48 Fraccion XVI y 49 de la Ley Organica Municipal del Estado de México, Articulos 80,82,83,8791,92,93,94,05,96,116 Fracciones I,II y V, 117 Fracciones VI,VII, y VIII del Bando Municipal de Melchor Ocampo,México 2019, Artículo Fraccion XXI del Reglamento Organico de la Administracion Pública Municipal de Melchor Ocampo, Estado de México.  
Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación : Dirección de Desarrollo Económico  
Sector al cual se otorgó el acto jurídico : Comercial

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, también se puede obtener la relación de las setecientas dieciocho licencias emitidas en el dos mil diecinueve, se muestra un extracto de dicha tabla:

	A	D	E	F	G	H	I
1	Ejercicio	Tipo de acto jurídico	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato,	Objeto de la realización del acto jurídico	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Sector al cual se otorgó el acto jurí
2	2019	Licencia de Funcionamiento	328	Apertura Anual de Licencia	Arti. 48 Fraccion XVI y 49 de la Ley Organica Municipal del Estado de México, Artículos 80,82,83,8791,92,93,94,05,96,116 Fracciones I,II y V, 117 Fracciones VI,VII, y VIII del Bando Municipal de Melchor Ocampo,México 2019, Artículo Fraccion XXI del Reglamento Organico de la Administracion Pública Municipal de Melchor Ocampmpo, Estado de México.	15393>>>Dirección de Desarrollo Económico	Comercial
3	2019	Licencia de Funcionamiento	327	Apertura Anual de Licencia	Arti. 48 Fraccion XVI y 49 de la Ley Organica Municipal del Estado de México, Artículos 80,82,83,8791,92,93,94,05,96,116 Fracciones I,II y V, 117 Fracciones VI,VII, y VIII del Bando Municipal de Melchor Ocampo,México 2019, Artículo Fraccion XXI del Reglamento Organico de la Administracion Pública Municipal de Melchor Ocampmpo, Estado de México.	15393>>>Dirección de Desarrollo Económico	Comercial
4	2019	Licencia de Funcionamiento	326	Refrendo Anual de Licencia	Arti. 48 Fraccion XVI y 49 de la Ley Organica Municipal del Estado de México, Artículos 80,82,83,8791,92,93,94,05,96,116 Fracciones I,II y V, 117 Fracciones VI,VII, y VIII del Bando Municipal de Melchor Ocampo,México 2019, Artículo Fraccion XXI del Reglamento Organico de la Administracion Pública Municipal de Melchor Ocampmpo, Estado de México.	15393>>>Dirección de Desarrollo Económico	Comercial
5	2019	Licencia de Funcionamiento	325	Refrendo Anual de Licencia	Arti. 48 Fraccion XVI y 49 de la Ley Organica Municipal del Estado de México, Artículos 80,82,83,8791,92,93,94,05,96,116 Fracciones I,II y V, 117 Fracciones VI,VII, y VIII del Bando Municipal de Melchor Ocampo,México 2019, Artículo Fraccion XXI del Reglamento Organico de la Administracion Pública Municipal de Melchor Ocampmpo, Estado de México.	15393>>>Dirección de Desarrollo Económico	Comercial
					Arti. 48 Fraccion XVI y 49 de la Ley Organica Municipal del Estado de México, Artículos		

De la relación obtenida, se puede observar que el Sujeto Obligado únicamente emitió, al treinta de junio de dos mil diecinueve (fecha de actualización del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense), setecientas dieciocho licencias de funcionamiento al respecto, cabe señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10 del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a continuación se cita:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que la pretensión de la ahora Recurrente es obtener el documento fuente, esto es, la propia licencia, por lo que se procedió a verificar los hipervínculos localizados en la relación obtenida del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, sin embargo, esta no contiene las licencias de funcionamiento, sino lo siguiente:



**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, se logra desprender que el Sujeto Obligado cuenta con las setecientas dieciocho licencias de funcionamiento emitidas durante el dos mil diecinueve, así como con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, al ser este último documento uno de los requisitos para la expedición de la citadas licencias.

Ahora bien, es oportuno señalar que de la información localizada no fue posible advertir con precisión el giro para el cual fueron expedidas; no obstante, existe la posibilidad de que entre dichas licencias se encuentren las de interés del Particular, a saber las otorgadas a las unidades económicas de mediano y alto impacto que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas al copeo (bares, cantinas, restaurantes, pulquerías, centros botaneros, etc.), máxime que el propio Sujeto Obligado asumió contar con la información solicitada.

Por lo anterior, resulta dable ordenar al Sujeto Obligado, la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada por el Particular y proceder a su entrega en su caso en versión pública como se analizará más adelante.

**- Dictamen Único de Factibilidad**

Al respecto, es importante mencionar que de análisis realizado por este Instituto a la normatividad del Sujeto Obligado, así como de los requisitos para la expedición de licencias de funcionamiento, no se localizó que el Dictamen Único de Factibilidad sea requisito para tramitar las licencias de interés del ahora Recurrente. No obstante, resulta necesario mencionar lo siguiente:

La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, establece en su artículo primero que tiene por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial. Así como promover acciones tendentes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Estado de México.

Asimismo, el artículo 2, fracción XII, de la citada legislación, determina que el Dictamen Único de Factibilidad es el documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o salud.

A su vez, el artículo 7, de la ley en cita, señala que corresponde a los municipios lo siguiente:

- I. Crear el registro municipal, donde se especifica la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen.*
- II. Integrar y operar la **ventanilla única**.*
- III. Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado, el registro municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, que opere en su demarcación, el cual deberá publicarse en el portal de Internet del municipio.*
- IV. Enviar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada mes calendario la actualización de su registro municipal, el informe correspondiente a las autoridades estatales, para actualizar el registro estatal.*

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

V. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes.

VI. Ordenar visitas de verificación a las unidades económicas que operen en su demarcación.

VII. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.

VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta Ley.

IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones aplicables.

X. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El artículo 16, fracción III, de la misma legislación, señala:

*Artículo 16. Las ventanillas, en los diferentes ámbitos de su competencia, gestionarán los trámites siguientes:*

*I. Permisos.*

*II. Licencias.*

*III. Evaluaciones técnicas de factibilidad y **Dictamen Único de Factibilidad**, en su caso;*

*IV. Cédula informativa de zonificación.*

*V. Las demás que sean necesarias para la apertura de las unidades económicas.*

De las disposiciones jurídicas vertidas, se advierte que los municipios deben contar con una ventanilla única la cual tiene como deber gestionar el trámite de Dictamen Único de Factibilidad.

Asimismo, en la fracción XXXIII, del artículo 2, señala que la unidad económica de alto impacto es aquella que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, y las demás que requieran de dictamen único de factibilidad.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Capítulo V “De las unidades económicas de mediano y alto impacto”, en su artículo 46, determina que los salones, jardines y/o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen Único de Factibilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De lo anterior se deduce que el giro comercial que implique la venta de bebidas alcohólicas es considerado de mediano y alto impacto por lo cual necesariamente requiere del Dictamen Único de Factibilidad para la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Fortalece lo expuesto el artículo 66 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el cual determina puntualmente lo siguiente:

*SECCIÓN III DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO O LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO PARA LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO Y ALTO  
IMPACTO*

*Artículo 66. Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, los solicitantes o representante legal tendrán que **cumplir los requisitos siguientes:***

*I. Solicitud en la que se señale la razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física se cotejarán los datos de la credencial para votar con fotografía.*

*II. Actividad económica que se pretende operar.*

*III. Datos de la licencia de uso del suelo que señale el permitido para la actividad económica que se pretende operar.*

*IV. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad correspondiente.*

*V. La capacidad de aforo respectiva.*

*VI. Dar cuenta del programa interno de protección civil.*

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*VII. Dictamen Único de Factibilidad o permiso, en su caso, emitido por la autoridad Estatal.*

*VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto deberá manifestar que cuenta con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley.*

*Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo y en caso de ser procedente el permiso o licencia de funcionamiento, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgará el permiso o licencia de funcionamiento.*

En este sentido, se advierte la competencia del Ayuntamiento de Melchor Ocampo para conocer del Dictamen Único de Factibilidad como requisito legal para la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas de mediano y alto impacto, entre las que se encuentran las dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas, por lo que se estima que el Sujeto Obligado se encontraba constreñido a proporcionar las expresiones documentales que dieran cuenta de lo solicitado, en el presente caso, las propias licencias de funcionamiento, el documento que dé cuenta del Visto Bueno de Protección Civil y el Dictamen Único de Factibilidad; por lo que, se puede concluir que el agravio hecho valer por el ahora Recurrente es **FUNDADO**.

Así, se considera que el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, para atender el requerimiento de información, debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en la Dirección de Desarrollo Económico y Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de la información solicitada por el Particular, de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de proporcionar dicha información, tal como obre en sus archivos, en términos del 160 de dicho ordenamiento jurídico.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Versión Pública**

Cabe precisar que las licencias de funcionamiento requeridas, pudieran contar con diversos datos, entre los cuales se encuentran el número de licencia, el nombre del solicitante (**persona física, representante legal de una empresa o persona jurídico-colectiva**), ubicación del establecimiento, giro, Registro Federal de Contribuyentes (persona jurídico-colectiva), horario establecido, fecha de expedición, el nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza dichas licencias, vigencia y el plano de ubicación, los cuales son de carácter público al no ser datos susceptibles a clasificarse como confidenciales, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, toda vez que los mismos están directamente relacionados con la emisión del permiso y el ejercicio de atribuciones legales.

Sin embargo, dicho documento podría contener otros, tales como la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes de persona física, así como, la clave catastral del predio donde se localiza el establecimiento, los cuales pudieran ser considerados como datos confidenciales, por lo que se procede analizar si dichos datos son considerados clasificados o públicos conforme a las Leyes de Transparencia.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este contexto, se analizarán si los datos contenidos en las licencias de funcionamiento, deben ser considerados confidenciales o públicos, a saber: el Registro Federal de Contribuciones (persona física) y la clave catastral del predio donde se localiza el establecimiento.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html> (consultada el cinco de junio de dos mil diecinueve a las once horas con cuarenta minutos), la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

*Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

De acuerdo con lo anterior, se confirma la clasificación de la Clave Única de Registro de Población, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física.**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucrada, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Catastral del predio o inmueble autorizado en la licencia de funcionamiento, esto es, donde se encuentra el establecimiento comercial.**

En principio, resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 179, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la clave catastral es un código alfanumérico único e irrepetible, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; por lo que, integrado de dieciséis caracteres, los primeros tres identifican el código del municipio, los dos siguientes a la zona catastral, los subsecuentes tres a la manzana y los últimos dos, posiciones identifican el número de lote o predio.

Conforme a lo descrito, se advierte que el dato en comento, únicamente hace referencia a un predio determinado, en el presente caso, **de un establecimiento comercial**, mismo que únicamente identifica el predio donde se realiza una actividad económica regulada por el Municipio, respecto del cual se expidió una licencia de funcionamiento.

En ese orden de ideas, conforme a la página oficial del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en su apartado de Preguntas Frecuentes (consultada en la liga electrónica <http://igecem.edomex.gob.mx/faqs>), para obtener la información registrada en el Padrón Catastral Municipal, conociendo la **clave catastral de un predio**, se necesita acreditar el interés jurídico o legítimo respecto del inmueble; esto es, demostrar la propiedad, posesión, herencia, trámite judicial, entre otros.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se colige que conocer la clave catastral de un inmueble, no te permite conocer mayores datos del catastro, pues para acceder a la misma, se necesita acreditar el interés legítimo o jurídico.

En ese contexto, no es dable afirmar que necesariamente la entrega de la clave catastral da cuenta del patrimonio de una persona específica; esto es, la expedición de la licencia de funcionamiento, de ninguna manera está vinculada con la propiedad del inmueble autorizado, por lo que hacer pública la clave catastral que únicamente permite acreditar que la ubicación del predio que tiene el establecimiento comercial.

Así, en el caso en estudio, la clave catastral permite identificar, que la ubicación de la unidad económica (inmueble) corresponde con la licencia de funcionamiento (esto es, que no se puso a la vista una licencia de funcionamiento que no corresponda), y que está debidamente registrada ante la autoridad catastral; por lo tanto, es información de acceso a público, más aún cuando debe tomarse en cuenta que los datos de identificación de un inmueble se encuentran en diversos registros públicos, mismos que son de acceso público.

Por lo tanto, la clave catastral localizada en una licencia de funcionamiento, es de naturaleza pública, pues con dicho dato se acredita que el inmueble donde se realizan actividades económicas, industriales o comerciales, está debidamente registrado, aunado al hecho, de que ayuda a identificar la correcta ubicación del mismo; por lo que, no resulta procedente la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Conforme a lo analizado, únicamente procede la clasificación de la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, que en su caso se localice

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en las licencias de funcionamiento, por ser información confidencial, en términos de la Ley de la materia.

Ahora bien, con relación al Dictamen Único de Factibilidad, el artículo 38 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad, establece que deberá contener cuando menos el nombre, denominación o razón social del titular del Dictamen; domicilio del inmueble; en su caso, superficie del inmueble y superficie de construcción; número de dictamen; Giro y actividad; días y horario de funcionamiento, según corresponda; referencia de la existencia de condicionantes; fundamento jurídico; vigencia; firma de la o el Presidente de la Comisión y fecha de expedición, datos que son considerados de naturaleza pública toda vez que no identifican ni hacen identificable a personas físicas, por lo que no actualizan el supuesto de clasificación previsto en la fracción I, del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No, obstante, para el caso de que exista algún otro dato susceptible de clasificarse, el Sujeto Obligado deberá proceder a la clasificación de la información y consecuente elaboración de la versión pública de los documentos para su entrega al Particular.

Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Desarrollo Económico y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, en su caso en versión pública, lo siguiente:

- Licencias de funcionamiento, visto bueno y/o dictamen de protección civil y Documento Único de Factibilidad de las unidades económicas de mediano y alto impacto que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas al copeo.

Además, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos testados en las versiones públicas, en las cuales no podrá clasificar como confidencial el número de licencia o dictamen, el nombre del solicitante (**persona física representante legal de una empresa o persona jurídico-colectiva**), ubicación del establecimiento, giro y actividad, Registro Federal de Contribuyentes (persona jurídico-colectiva), Clave Catastral del predio donde se encuentra el comercio, días y horario de funcionamiento, fecha de expedición, el nombre, cargo y firma del servidor público que

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

autoriza, vigencia, superficie del inmueble y superficie de construcción y el plano de ubicación.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00042/MELOCAM/IP/2019**, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por la Recurrente en el Recurso de Revisión **04691/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, en su caso en versión pública, lo siguiente:

- Licencias de funcionamiento, visto bueno y/o dictamen de protección civil y Documento Único de Factibilidad de las unidades económicas de mediano y alto impacto que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas al copeo.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales en las versiones públicas, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 04691/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Melchor  
Ocampo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04691/INFOEM/IP/RR/2019**.